



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ORDENANZA N° 18/2015 (DIEZ Y OCHO BARRA DOS MIL QUINCE)

POR LA CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE GOMERIAS Y EL MANEJO DE NEUMATICOS TANTO NUEVOS COMO EN DESUSO, EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El Expediente N° 46.658/2.015 presentado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el cual presenta varios Proyectos de Ordenanza, en cumplimiento de la Resolución SEAM N° 79/15, por la cual se establecen medidas de contingencia ambiental en los municipios en los que se han detectado o detecten brotes epidémicos de dengue o chikungunya, declarados por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a fin de mitigar los focos de proliferación del vector biológico trasmisor del dengue o chikungunya.-----

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a partir de la vigilancia del Síndrome febril agudo que se realiza de forma rutinaria en nuestro país, se ha confirmado la existencia de un brote de Síndrome Febril Agudo/Fiebre Chikungunya(CHIK), en los distritos de Fernando de la Mora, Ñemby, Villa Elisa y Luque, con la aparición de casos en otros distritos del Departamento Central y Asunción, así como la confirmación de brotes de Dengue en Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná.-----

Que, como consecuencia, a través de la Resolución S.G. N° 107 de fecha 6 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se declara alerta epidemiológica por Dengue y Chikungunya, y se dispone la adopción de medidas pertinentes para la prevención y control de la enfermedad en todo el territorio de la República, recomendando a todas las Instituciones tanto pública? como privadas que arbitren sus recursos para tomar medidas de prevención y control del Dengue y la Chikungunya.-----

Que, la Secretaría del Ambiente (SEAM) en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional puede sugerir y participar en la elaboración de planes de contingencia, prevención y control ante situaciones de alto impacto ambiental que produzca efectos mediatos en la salud humana o atenten contra la protección del ambiente.-

Que, las Municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal" son responsables de la implementación de medidas de protección ambiental así como el control y fiscalización de las mismas, con la asistencia de la SEAM y de otras entidades públicas y privadas, componentes del Sistema Nacional del Ambiente (SISNAM).-----

Que, en la actualidad existe urgencia en la disposición final adecuada de los residuos, tanto sólidos urbanos como domiciliarios acumulados, identificados como generadores del deterioro de las condiciones sanitarias y ambientales en algunos municipios del país.-----

Que, la disposición final de todo tipo de residuos urbanos, es efectuada en forma indiscriminada a cielo abierto, en baldíos barriales, a la vera de las rutas, cauces pluviales, arroyos, ríos y lagos, con los consiguientes problemas de salud pública y contaminación ambiental, además de constituirse en, criaderos de vectores biológicos propagadores de las enfermedades del dengue y la chikungunya, siendo la gestión adecuada de estos residuos sólidos urbanos y del agua esenciales para combatir la proliferación de estas enfermedades.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, la SEAM se constituye en autoridad de aplicación de la Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos de la República del Paraguay” y la Ley N° 3956/09 de “Gestión Integral de los residuos Sólidos Urbanos de la República del Paraguay”, que delinea "Plan de Gestión de los Residuos Sólidos", y de la Ley N° 4.188/10, que modifica la Ley N° 3.956/09, y la Resolución N° 1.078/11 de la SEAM, "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa remanufacturación".-----

Que, la Ley N° 1.561/2000 "Que crea el Sistema de Nacional Ambiental, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaria del Ambiente" en su Art. 12° dispone que la SEAM tendrá por funciones, atribuciones, y responsabilidades las siguientes: "...Inc. o) participar en planes y organismos de prevención, control y asistencia en desastres naturales y contingencias ambientales...".-----

Que, la Ley N° 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay" en su Art. 2° establece como principio, que: "Todas las relaciones jurídico-administrativas y la planificación en torno del agua y las actividades conexas a ella serán interpretadas y eventualmente, integradas en función a la Política Nacional de los Recursos Hídricos y a la Política Ambiental Nacional".-----

Que, se halla vigente la Resolución N° 04/05 del Consejo Nacional del Ambiente que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.). Para cumplir con sus objetivos, la PAN se dota de principios que orienten la actuación en la materia ambiental y entre ellos ubica a "La Integralidad", entendida como la necesidad de concertar las políticas sectoriales y de ajustar el marco legal nacional, departamental y municipal, haciendo prevalecer las normas que otorguen mayor protección al ambiente. Asimismo, la PAN, entre sus objetivos específicos, se orienta a:

- a. Prevenir el deterioro ambiental, restaurar los ecosistemas degradados, recuperar y mejorar la calidad de los recursos del patrimonio natural y cultural, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre la población y los ecosistemas.
- b. Aplicar el principio precautorio ante riesgos ambientales que pudieran afectar a la salud humana.
- c. Promover y coordinar las políticas públicas para el aprovechamiento sustentable de las oportunidades ambientales en función a la demanda social, a la equidad y a la justicia.
- d. Impulsar la coordinación y estimular las alianzas intersectoriales.

Que, la Política Ambiental Nacional, tiene por finalidad la custodia de la calidad de vida y el medio ambiente, siendo la SEAM la institución encargada de llevar adelante la Gestión Ambiental en su ámbito público.-----

Que, en el marco de esta Resolución, la SEAM solicita el estudio y consideración de varios Proyectos de Ordenanzas, referentes a temas ambientales y de prevención y protección de la salud pública.-----

Que, además, respecto de estas actividades, se reconoce el riesgo de impacto ambiental significativo a la salud pública que plantea la reutilización de neumáticos usados sin previa remanufacturación, lo que obliga a tomar medidas al respecto en el área municipal.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

Que, se debe tener en cuenta a su vez que los neumáticos inservibles almacenados al aire libre de manera incontrolada plantean los siguientes problemas ambientales: a) pueden prenderse fuego, de difícil extinción. La combustión incontrolada de los neumáticos a temperaturas relativamente bajas tiende a producir cantidades importantes de hidrocarburos no quemados (humo negro espeso) y emisiones atmosféricas nocivas para la salud humana; b) la forma de los neumáticos tiende a captar aguas procedente de las lluvias, además los neumáticos amontonados absorben la luz solar, creando un ambiente caliente y estable dentro de la pila que propicia condiciones ideales para la proliferación de mosquitos vectores de enfermedades (dengue), y no existen depredadores naturales para los mosquitos que viven en pilas de neumáticos, lo que conduce a las subidas incontroladas de la población; c) sirven como zona de reproducción de roedores (ratas) por la presencia de agua y calor.-----

Que, estudios epidemiológicos desarrollados en el país han determinado que los neumáticos dispuestos de manera incontrolada constituyen el 70 % de los focos de infestación larvaria del mosquito *Aedes aegypti*, vector que propaga la enfermedad del dengue en sus diferentes tipologías, ocasionando morbilidad y mortalidad en la población en niveles preocupantes a lo que se suma además la chikungunya.-----

Que, se encuentra vigente la Resolución N° 1078/11 de la Secretaría del Ambiente (SEAM), "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa remanufacturación", y que en su Art. 4° establece que: "...Queda prohibida la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país...". La normativa también en su Art. 5° dispone que solamente se podrá realizar la disposición final de neumáticos usados en forma triturados o en pedazos en los rellenos sanitarios para evitar acumulación de agua y al efecto, quedando conforme al Art. 6°, prohibida la quema de neumáticos a ciclo abierto.---

Que, para el efecto, previo a la disposición final de los neumáticos en desuso dispuesto a cielo abierto, las Municipalidades deben proceder a la disposición adecuada de los mismos, hasta tanto se proceda a triturarlo.-----

Que, es necesario que la Ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue y la Chikungunya, sino en lo posible, debe constituirse en herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; asimismo, atendiendo además a la necesidad de adecuar las normativas municipales a las exigencias actuales y al nuevo régimen vigente.-----

Que, analizados los proyectos presentados y estudiados todos y cada uno de los términos, se concluye que se ajustan a las leyes y disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que corresponde su aprobación con algunas modificaciones.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 54/2.015 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° La presente Ordenanza tiene por objetivo principal regular el manejo de las gomerías de tal manera a prevenir la proliferación del mosquito transmisor del DENGUE Y CHIKUNGUNYA y otros vectores que tienen incidencias a la salud de la población.-----



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO – PARAGUAY

ARTICULO 2° Clasificar las gomerías según su dimensión de tal manera a determinar el tamaño de vehículo a atender a fin de evitar riesgos de accidentes en la vía pública, en:

- a) Comerías para vehículos livianos superficie mínima permitida 20 m2 de área de Trabajo.
- b) Gomerías para vehículos pesados superficie mínima permitida 80 m2 de área de Trabajo.

ARTICULO 3° El equipamiento mínimo requerido serán los siguientes:

- a) Área de Trabajo
- b) Área de Maquina
- c) Área de vestuario y servicio sanitario
- d) Área de almacenamiento de neumáticos, llantas tanto den desuso como nuevo.

Las tres últimas áreas deberán ser obligatoriamente bien techadas de tal manera a evitar la acumulación del agua de lluvia en los neumáticos u otras herramientas que sirva de recipiente.-

ARTICULO 4° El propietario de la gomería está obligado a trasladar los neumáticos en el lugar habilitado por la Municipalidad para su destrucción y posterior disposición final.-----

ARTICULO 5° La Intendencia reglamentara la tasa a cobrarse por la destrucción y disposición final de los neumáticos en desuso de tal manera a generar ingreso para el mantenimiento de la maquina moledora.-----

ARTICULO 6° Las piletas de prueba de hermeticidad de cámara y cubiertas deberán tener en el agua un herbicida que se adicionará periódicamente para evitar la incubación de las larvas. Ante el requerimiento de cumplimiento del presente artículos por parte de las autoridades municipales o del Ministerio de Salud, el o los/las responsables de la gomería deberán exhibir la boleta legal para probar el acatamiento.-----

ARTICULO 7° En caso de que por la envergadura del movimiento genere ruidos molestos a la vecindad, la misma deberá obligatoriamente ajustarse a las Ordenanzas sobre la materia.-----

ARTICULO 8° El incumplimiento de la presente Ordenanza será calificado como falta grave y la reincidencia falta gravísima lo cual estará sujeto a la Ordenanza que establece la escala de multas.-----

ARTICULO 9° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL

ABOG IGNACIO BRITZ RUIZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL